

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25 »  
 Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 26 »  
 Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 181, correspondiente al día 29 de junio de 1944, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por el Decreto de primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de julio de 1944.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

En el «Boletín Oficial del Estado», número 183, correspondiente al día 1.º de julio actual, aparece la siguiente Orden (rectificada) del Ministerio de Trabajo:

Por haberse padecido error en el cuadro de salarios de dicha Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15, aprobada en Consejo de Ministros, se reproduce debidamente rectificada:

«ltimo. Sr.: En la ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, y de sus disposiciones transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propuesta de prima elevada por el Instituto

Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento se fija, con carácter

Clase de salario	Salario base	Prima por 100	Día	Media semana	Semana	Mes
I	6	5,013	0,30	0,90	1,80	7,60
II	9	»	0,45	1,40	2,70	11,30
III	12	»	0,60	1,80	3,60	15,10
IV	15	»	0,75	2,30	4,60	18,80
V	20	»	1,00	3,10	6,10	25,10
VI	25	»	1,25	3,80	7,60	31,40
VII	30	»	1,50	4,60	9,10	37,60
VIII	30	»	1,50	4,60	9,10	37,60

Tercero. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación serán la asistencia de Medicina general, Farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Cuarto. La primera etapa de implantación del Seguro comenzará el día primero de julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, señalará por medio de una Orden la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

Quinto. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con Entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2,45362 por 100 de las primas devengadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios sanitarios del Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

Sexto. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional

de Previsión, en el 5,013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Segundo. La cifra resultante de la aplicación de la prima fija, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto y a la iniciación de las reservas reglamentarias, expresadas en un tanto por ciento no superior al diez de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este concepto, será consignada en los Presupuestos Generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste, deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible, para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones, personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

Séptimo. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta que el Seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa continuará en vigor el seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de 18 la Ley de julio de 1942.

Octavo. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores, que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1944.—Girón de Velasco.—Ilmo. señor Director General de Previsión».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1 de julio de 1944.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

### Comisión Provincial de Educación Nacional

Se eleva a definitiva la lista provisional de Maestras aspirantes a interinidades, que inserta el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 22 de mayo próximo pasado, número 116, con las variaciones que a continuación se expresan, acordadas por esta Comisión en su sesión de 24 del actual.

Se toma en consideración la de doña Angela Marcos Fonturbel, a la que se la reconocen los servicios de 20 años, 2 meses y 5 días, sin variación de lugar, por ser el que figura en el BOLETÍN OFICIAL el que la corresponde en derecho.

Se estima la promovida por doña Paula Cuesta Arribas, declarándola incluida en la preferencia cuarta, en vez de la octava, por justificar tener dos hermanos asesinados por los rojos; causando baja en el número 83 y alta con el número 1.

Se resuelve que doña Carmen Inaraja Díaz figure con el número 106 (bis) por sus servicios de un mes y 3 días y acreditar petición en forma dentro del plazo. y

Desestimar la promovida por doña Antonia Palmira Romero, por recibirse su petición fuera de plazo.

Lo que, en cumplimiento del artículo 4.º, se hace público para conocimiento de las interesadas y su elevación a la Superioridad para la aprobación definitiva, según dis-



pone la Orden de 20 de agosto de 1938:

Burgos 27 de junio de 1944 = El Gobernador Civil interino, Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Jefe de la Sección, Secretario, D. Estades.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NUM. 15

*Reglamentar la circulación de productos intervenidos por esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte en campaña 1944-45 y la expedición y liquidación de «conduce» de la misma.*

Comenzando la entrega de patata temprana y legumbres de consumo humano en los almacenes de recogida de dichos productos establecidos por esta Comisaría de Recursos en las provincias de su Zona, se hace preciso dictar normas que regulen la circulación, dentro de cada provincia, de los mencionados artículos. A tales fines dispongo lo siguiente:

Todo acarreo de patata de consumo o siembra o de legumbres de consumo humano desde domicilio del productor al almacén de recogida de la O. R. A. P. A., habrá de ir, forzosa e ineludiblemente amparado en el correspondiente «conduce», expedido por el respectivo Ayuntamiento o Junta Administrativa, con arreglo al siguiente detalle por artículos y provincias:

Provincias de León, Palencia y Salamanca, para patatas de consumo y siembra, garbanzos, alubias, lentejas y guisantes.

Provincias de La Coruña, Lugo y Orense, patatas de consumo y siembra y alubias

Provincias de Alava, Navarra, Logroño y Burgos, patatas de consumo y siembra.

Provincias de Oviedo, Pontevedra y Zamora (Partidos judiciales de Benavente y Alcañices), alubias.

Se reitera que la utilización del «conduce» será precisa hasta para entrega de productos en la misma localidad de su producción, ya que dicho documento, además de servir para amparar la circulación, tiene el carácter de comprobante contable para vigilar la entrega de cupos forzosos por cada Ayuntamiento.

Ningún almacén o centro de recogida de la O. R. A. P. A. provincial podrá, por ello, admitir partida alguna de los artículos mencionados, sin exigir los segundos y terceros cuerpos del «conduce» para darles el trámite reglamentario.

A partir de 1.º de julio del año en curso, se pondrán en circula-

ción los «conduce» reglamentarios para la campaña que se inicia, diferentes en color y formato a los empleados en la anterior, para facilitar así su clara distinción. En consecuencia, a partir de dicha fecha, será ilegal el empleo de «conduce» de la campaña pasada, que desde el citado día se consideran automáticamente caducados.

Desde la publicación de esta Circular, hasta el 20 de julio próximo, procederán todos los Ayuntamientos de la Zona que tuvieran recibidos «conduce» para la campaña anterior, a devolver los que ahora les resten, en calidad de sobrantes, a la O. R. A. P. A. provincial respectiva, con la que liquidarán los mismos.

Para la circulación de los referidos artículos de almacén de O. R. A. P. A. a consumo, se precisará en todo caso guía de circulación modelo único reglamentario, expedida por las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría de Recursos, de las que se solicitarán en la forma ordenada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de junio de 1944. = El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscal Provincial de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos a que se refiere esta Circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Juntas Administrativas Locales de las provincias a que se hace referencia; O. R. A. P. A. S. dependientes de esta Comisaría y Negociados de Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.

### TESORERIA DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, tanto para los comprendidos en la contribución industrial, clases B y C como para los de la de Usos y Consumos de Lujo, clases A y D, que el plazo voluntario para proveerse de la patente correspondiente al segundo semestre del año en curso, será del 1 al 15 del próximo mes de julio. Advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo realizaren dentro de los diez días siguientes de la terminación del período voluntario.

Burgos 28 de junio de 1944. = El Tesorero de Hacienda, José García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 9 de marzo de 1944. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Soria, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, D. Pablo Ponce Molinero, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador, D. Luciano J. Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de otra, como demandante-apelante, don Urbano Martínez de Pedro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Coboleda (Soria), representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre y dirigido por el Abogado D. Valentín Rojas Gutiérrez.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que en indicados autos dictó el Juez de primera instancia de Soria, con fecha 5 de noviembre de 1942, por la que se condena al demandado, D. Urbano Martínez de Pedro, a que abone al demandante, D. Pablo Ponce Molinero, la suma de 1.247'40 pesetas que le adeudaba por haberle abonado éste por aquél, con sus intereses legales, sin expresa condena de costas.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por el demandado D. Urbano Martínez de Pedro, contra dicha sentencia, en tiempo y forma, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Superioridad, previos los oportunos emplazamientos, y personadas las partes apelante y apelada, con las representaciones indicadas, se ha sustanciado la apelación por sus trámites, y señalada la vista del recurso para el día 16 de noviembre del año último, ésta tuvo lugar con asistencia de los Letrados precitados, los que solicitaron lo que interesaba a su derecho.

Resultando: Que se han observado las formalidades del procedimiento en primera instancia, y en la segunda se dicta esta sentencia fuera de término por el motivo de tener que atender los Magistrados de la misma al despacho de asuntos urgentes de carácter penal en la Sala de lo Criminal.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Considerando: Que son puntos básicos de hecho para resolver la presente apelación los siguientes, que aparecen probados en el pleito: Primero. Que D. Pablo Ponce Molinero vendió, antes de febrero de 1940, a D. Urbano Martínez de Pedro, un automóvil Fiat, usado, VA-2916, que aquél había a su vez comprado a D.ª Benita Gutiérrez, figurando la patente de circulación a nombre de citada D.ª Benita, incumpléndose en dichas transmisiones el precepto imperativo del artículo 25 del Reglamento de 28 de junio de 1927, que regula la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, preceptúa que el particular que venda a otro un vehículo de motor mecánico le transferirá por endoso la patente correspondiente al semestre en curso que será valedera durante éste. En tales casos el adquirente del vehículo deberá dar cuenta de la transferencia a la Administración de Rentas de la provincia en que éste se hallare matriculado. Segundo. Que D. Pablo Ponce Molinero interesó de D. Urbano Martínez de Pedro, en febrero de 1940, hacer la transferencia de la propiedad del vehículo en la Jefatura de Obras Públicas de Soria, elevando una instancia suscrita por los dos, comprometiéndose el Sr. Molinero a gestionar la baja de la patente en Valladolid, por que el Sr. Martínez de Pedro no pensaba usar el vehículo, compromiso que el primero incumplió. Tercero. Que el Sr. Molinero no ha dado cuenta al Sr. Urbano de Pedro, de haber pagado las patentes que le reclama, seis trimestres, hasta el acto de conciliación, 13 de julio de 1942.

Considerando: Que a los hechos que anteriormente se declaran probados no le son de aplicación el artículo 1158 del Código Civil que el actor invoca para exigir al demandado el pago de las patentes del vehículo que le vendió, primero, por no estar dichas patentes expedidas a nombre del demandado, sino al de D.ª Benita Gutiérrez; segundo, porque correspondiendo dar la baja de dichas patentes a la doña Benita Gutiérrez, y habiéndose obligado el actor Sr. Molinero a dar dicha baja, como no lo ha efectuado, y se obligó a ello con el demandado al venderle el coche, el incumplimiento de dicha obligación no puede engendrar a favor del actor la acción que ejercita, y, tercero, porque siendo el pago de dichas patentes por trimestres, no habiéndose hecho saber por el actor al demandado el pago de los mismos al vencimiento de cada trimestre, ha impedido al demandado que éste hubiera podido hacer a su tiempo lo que el actor se comprometió a hacer al venderle el coche y no hizo, o sea darle de



## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

## Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Mayo de 1944

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos .....	778	98
Matrimonios .....	249	47
Defunciones .....	398	82
Abortos .....	28	7

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M <sup>e</sup>
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	1	1	»	»
2 Peste (3) .....	»	»	»	»
3 Escarlatina (8) .....	1	»	»	»
4 Coqueluche (9) .....	1	1	»	1
5 Difteria (10) .....	1	3	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13) .....	12	8	5	»
7 { Tuberculosis meningea (14) .....	1	4	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22) .....	»	2	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28) .....	»	»	»	»
9 Sífilis (30) .....	»	»	»	»
10 Gripe (33) .....	1	»	»	»
11 Viruela (34) .....	»	»	»	»
12 Sarampión (35) .....	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39) .....	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44) .....	4	3	3	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55) .....	14	20	3	2
16 Tumores no malignos (56 y 57) .....	»	»	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60) .....	2	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61) .....	»	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77) .....	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79) .....	3	1	1	»
21 { Meningitis simple (81) .....	5	5	1	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82) .....	»	1	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83) .....	13	16	3	4
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89) .....	2	1	1	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	25	25	7	2
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103) .....	14	3	2	1
26 { Bronquitis crónica (106 b) .....	3	3	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c) .....	14	11	2	3
27 Neumonías (107 a 109) .....	21	21	8	7
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114) .....	3	4	»	»
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) .....	10	9	4	»
30 Apendicitis (121) .....	1	»	1	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127) .....	5	3	2	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	8	2	3	»
33 Nefritis (130 a 132) .....	8	10	»	2
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139) .....	2	1	1	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147) .....	»	3	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150) .....	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156) .....	1	»	1	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161) .....	7	7	1	1
39 Senilidad (162) .....	10	15	3	1
40 Suicidios (163, 164) .....	»	1	»	»
41 Homicidios (165 a 168) .....	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170) .....	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198) .....	12	»	4	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200) .....	3	7	»	1
Totales .....	206	192	56	26

Burgos 28 de junio de 1944. — El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

ANUNCIO.

Hasta las trece horas del día 26 del actual se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos (Fernando Alvarez, 3), proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras que a continuación se indican, y que corresponden al proyecto de terminación de las obras de variación del trazado entre los puntos kilométricos 278,000 y 280,75595 de la carretera de Madrid a Francia por Irún (hoy Camino Nacional, n-1), verificándose la apertura de pliegos en el local citado, el día 27 del expresado mes, a las once de su mañana.

## Artículo 1.º—Explanación.

Todas las obras comprendidas en el proyecto, 10.762'54 pesetas.

## Artículo 3.º—Afirmado.

1.507'31 m. l. para recrecido de medio metro a cada lado, bordillo y recebo, a 100'39 pesetas, m. l., 151.318'85 pesetas.

242'62 m. l. (de la variante) con afirmado de 8 metros de anchura a 224'39 pesetas m. l. 54.441'50 pesetas.

Total del artículo 3.º, 205.760'55 pesetas.

## Artículo 4.º—Obras accesorias.

Refino de terraplenes asentados de la explanación antigua, 1.000'00 pesetas.

Refino de taludes y limpieza de la explanación entre perfiles 124 a 132 y 141 a 159, 30.000'00 pesetas.

Total del artículo 4.º, 31.000'00 pesetas.

Suma, 247.522'89.

Imprevistos, 1 por 100, 2.475'23.

Valoración por administración, 249.998'12.

Presupuesto de ejecución por administración de todas las obras contenidas en el proyecto, pesetas 554.567'22.

Presupuesto de ejecución por administración que sirve de base a este concurso, 249.998'12 pesetas.

El proyecto y demás documentos estarán de manifiesto en las Oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas, de once a trece horas, hasta el día 26 del actual.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas de la cantidad 5.000 pesetas en metálico, en concepto de fianza provisional, que será devuelta a los licitadores que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se detalla, debiendo ir acom-

baja al coche en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Considerando: Que por los razonamientos que proceden se impone la revocación de la sentencia apelada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de imposición de costas,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, que dictó el Juez de primera instancia de Sorria, en 5 de noviembre de 1942, y desestimando la demanda formulada por D. Pablo Ponce Molinero, debemos absolver y absolvemos de la misma al demandado, don Urbano Martínez de Pedro, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, y que a su tiempo se comunicará al Juez inferior, mediante testimonio con devolución de los autos originales y la correspondiente carta-orden a los efectos legales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Presidente de esta Sala de lo Civil, D. Constancio Pascual Sánchez, votó en Sala y no pudo firmar. — Amado Salas. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Vicente Ramón Redondo Montero, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil, sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Rafael Dorao. — Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de marzo de 1944. — Rafael Dorao.

## Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de 1.ª Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a los herederos del que fué Letrado de la ciudad de Burgos, D. Agustín García de Obeso, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el título de adjudicación de seiscientas avas partes, en tres fincas, en pago de las seiscientas pesetas que devengó por honorarios, en la causa núm. 124 de 1935, sobre robo, contra el penado Pedro Rico Arroyo, vecino de Gumiel del Mercado; adjudicación que se hace por haber sido declaradas desiertas las tres subastas que previene la Ley, apercibidos que, si no comparecen dentro de dicho plazo, se procederá al archivo de las actuaciones.

Dado en Aranda de Duero a 27 de junio de 1944. — Valeriano Valiente. — Maximino Basoa.



pañadas de relaciones del material y efectos de que disponen para la ejecución de las mismas.

Burgos 1.º de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras de explanación, afirmado y accesorias, correspondientes al proyecto de terminación de las obras de variación del trazado entre los puntos kilométricos 278,000 y 280,73595 de la carretera de Madrid a Francia por Irún (hoy Camino Nacional N-1) a que se refiere este destajo, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja del... por 100 (en letra) sobre las 249.998'12 pesetas, valoración por administración de las obras que se destajan, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

#### Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia

##### Notificación.

Por la presente se hace saber a D.ª Zulima Fernández Casaprima, de 23 años, soltera, modista, hija de Avelino y Oliva, natural de La Peña Mieres, que la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia, en el expediente núm. 2.506, acordó imponerla la multa de 1.000 pesetas, decomiso de los géneros que se la intervinieron y prohibición de ejercer el comercio por tres meses, cuya resolución no le ha podido ser comunicada por haber desaparecido de su domicilio, sito en Mieres, y no haber dejado más señas que se trasladaba a Burgos, sirviendo la presente de notificación, advirtiéndola que si no la hace efectiva en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, la parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 19 de junio de 1944.—El Fiscal Provincial de Tasas, Ramón Rivero de Aguilar.

#### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia.

Con fecha 26 de junio corriente el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos se ha servido prestar su conformidad a la siguiente propuesta:

«A los efectos de la Ley de 7 de junio de 1938, publicada al siguiente día en el «Boletín Oficial del Estado», número 594, sobre otorgamiento de títulos de propiedad minera y transacciones mineras de todas clases, y en cumplimiento del apartado d), artículo 1.º de la Orden de 26 de julio del mismo año, publicada en el B. O., corres-

pondiente al día 30 del mismo mes y año, procede que acredite el interesado, para constancia en el expediente de registro «Villasur», número 3.468, del término de Arlanzón y Villasur de Herreros, don Mariano Martínez de Simón, con residencia en Burgos, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y al régimen nacional sindicalista, por medio de certificación expedida por las Autoridades y Jerarquía local de su residencia, que remitirá a esta Jefatura».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y efectos.

Palencia 27 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor M. Gómez Izquierdo.

#### Ayuntamiento de Briviesca.

Esta Corporación de mi presidencia ha acordado llevar a cabo, dentro del vigente presupuesto, los siguientes aumentos en los créditos de gastos:

Por medio de suplemento.—Utilizando el sobrante resultante de los ingresos sobre los gastos, según la liquidación del pasado ejercicio de 1943, 1.900 pesetas.

Que se llevan:

Al capítulo 7.º, artículo 2.º, 1.000  
Al 11.º, artículo 2.º, 900.

Por transferencia.—Del capítulo 1.º, artículo 5.º, 1.000.

Al 11.º, artículo 1.º, 500.

Al id. artículo 2.º, 500.

Lo que se anuncia para general conocimiento y a los efectos de la interposición de las procedentes reclamaciones, durante el plazo de quince días, contra dichas operaciones.

Briviesca 27 de junio de 1944.—El Alcalde, Marino López-Linares.

#### Alcaldía de Torduelles.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torduelles 15 de junio de 1944.—El Alcalde, Federico Barbadillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Zamanzas y Salazar de Amaya.

#### Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante

quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 9 de junio de 1944.—El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro, Hínestrosa, Mahamud, Santa María Ananúñez, Pampliega, Torrepedre, Condado de Treviño, Quintanilla-Vivar, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Gumiel del Mercado y Quintana del Pidio.

#### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 18 de junio de 1944.—El Alcalde, Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentelisendo, respecto de las de 1941, 1942 y 1943.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta vecinal de Quintana Entrepeñas.

Autorizada esta Corporación por el Distrito Forestal de Burgos, el día 26 del actual y hora de las once de la mañana se celebrará, en la Sala de Sesiones de esta Junta, la subasta pública extraordinaria de 452 pinos negrales, marcados, maderables, muertos por incendio, con un volumen de 101,878 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leñas de sus

copas, procedentes del monte de este pueblo titulado «El Portillo», bajo el tipo de tasación de 3156 pesetas 35 céntimos.

Las condiciones para tomar parte en referida subasta obran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Quintana Entrepeñas a 2 de julio de 1944.—El Alcalde, Ceferino López.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES  
Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses. . . . .	2'50	% »
En imposiciones a un año. . . . .	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »

2

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º. Telf. 1311

2

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

## CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

2

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . .	1'00	por 100
En libreta, al . . . . .	2'00	por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50	por 100
A un año, al . . . . .	3'00	por 100

2

Del barrio de Villayuda ha desaparecido, el día 30 del pasado, una yegua de siete cuartas de alzada y sin cabezada.

La persona que la hubiere recogido o sepa su paradero puede avisar a Julián Sáiz, en dicho Villayuda.

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosecha y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

28-50